

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*CONVENIO Marco entre la Universidad de Oviedo y la Asociación Cultural Gapasturias.*

En Oviedo a 28 de enero de 2021.

#### Reunidos

De una parte D. Santiago García Granda, rector de la Universidad de Oviedo (en adelante UO), con CIF Q3318001I en virtud del Decreto 15/2016, de 11 de mayo (BOPA n.º 110, de 13 de mayo), y actuando en nombre y representación de dicha Universidad conforme a las competencias que le son atribuidas en la letra l) del artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero (BOPA n.º 34, de 11 de febrero), funciones que no le han sido derogadas ni modificadas, y,

De otra parte, D. José Pablo Riestra, presidente de la Asociación Cultural Gapasturias con sede en plaza General Primo de Rivera 8, 4-20, 33001 Oviedo y con NIF G74465386, en nombre y representación de la misma en virtud de las facultades que le tienen conferidas por razón de su cargo e indicadas en el artículo 21.1.a de los estatutos de la Asociación con la autoridad de "representar a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados" y la capacidad legal de este recogida en el Acta fundacional de la asociación con fecha 11 de septiembre de 2019 y en la resolución del día 10 de diciembre por el Secretario General Técnico, por delegación de la Consejera de Hacienda en el Principado de Asturias. Inscrita con el número 12835 de la sección primera.

Las partes de reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y poder bastante para suscribir este Convenio Marco de Colaboración, en nombre de las instituciones que representan y, a tal efecto,

#### Exponen

1. Que la Universidad de Oviedo es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

2. Que la Asociación Cultural Gapasturias es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo trabajo está orientado a la difusión de artistas plásticos y visuales aficionados y profesionales nacidos o residentes en Asturias y la divulgación del arte como cultura necesaria para la región.

3. Que tanto la Asociación Cultural Gapasturias como la Universidad de Oviedo están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos culturales y de difusión artística educativa de interés común, incluyendo la participación en proyectos conjuntos, tanto de ámbito regional, nacional como internacional.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### Cláusulas

Primera.—*Objeto y finalidad del Convenio.*

El objeto del presente Convenio consiste en el establecimiento del marco general en el que la Universidad de Oviedo y Asociación Cultural Gapasturias podrán colaborar para llevar a cabo actividades artístico-culturales de difusión y formación, publicaciones, y desarrollo de programas que impacten en el ámbito educativo, orientadas todas ellas al trabajo con artistas plásticos y visuales, de acuerdo con los fines de ambas partes. De esta manera, la finalidad del convenio se estructurará en torno a:

- Sensibilización, entendiéndose como tal todas aquellas actividades que consigan que la sociedad en general, y grupos de interés concretos en particular, conozcan, comprendan y reconozcan la importancia y el valor del arte y sus variadas expresiones en la sociedad actual, prestando particular atención a los profesionales ejercientes.
- Difusión, entendiéndose como tal todas aquellas actividades, encaminadas a hacer público el arte plástico y visual en sus diferentes expresiones de una manera sencilla, que permita ponerlo en conocimiento del máximo número de personas posible, siendo este un tema notable por su impacto en sociedad.
- Formación, entendiéndose como tal todas aquellas actividades orientadas a la educación artística en los ámbitos que se estimen oportunos orientados a obtener una mayor capacitación desde el punto de vista técnico, laboral y competitivo en los mercados del arte.

*Segunda.—Modalidades de colaboración.*

- a) Realización de cursos, charlas, conferencias, campañas, encuentros y jornadas de formación y divulgación, cuyo público objetivo sea cualquiera de los grupos de interés en torno a las expresiones artísticas plásticas y visuales.
- b) Promover y elaborar publicaciones relacionadas con las capacidades artísticas que favorezcan su conocimiento.
- c) Participar conjuntamente en programas sobre las artes plásticas y visuales.
- d) Cualesquiera otras actividades que las partes consideren de interés común, dentro de sus respectivas competencias y del marco de colaboración que constituye el presente Convenio.

Las actuaciones de cooperación o colaboración derivadas del presente Convenio requerirán la formalización de los correspondientes Convenios Específicos, y se someterán a los términos y condiciones que se incluyan en estos y a los del presente documento.

*Tercera.—Contenido de los Convenios Específicos para programas y proyectos concretos.*

Los Convenios Específicos establecidos al amparo de este Convenio Marco deberán detallar, en todo caso, los siguientes aspectos:

- Descripción del objetivo y actividad que se persigue.
- Descripción del plan de trabajo, que incluirá fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Cuando el objeto del Convenio lo requiera, presupuesto total y medios humanos y materiales aportados por cada una de las partes, con especificación de los conceptos y partidas, así como la cuantía de los mismos, si son susceptibles de valoración económica. En caso contrario, mención a la no necesidad de aportación de recursos económicos.
- Normas para la ejecución, coordinación y seguimiento de los programas de trabajo.
- Nombre de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha del Convenio Específico.

*Cuarta.—Mecanismos de control y seguimiento.*

1. En el plazo de treinta días a partir de la fecha de la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control, en régimen de paridad con representantes de cada parte firmante, sin perjuicio de que a las reuniones se puedan incorporar otros representantes como asesores.

2. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año, o cuando lo solicite una de las partes de forma justificada, y elevará informes y propuestas a los órganos competentes, en relación con los Convenios Específicos que puedan suscribirse como consecuencia del desarrollo de este Convenio Marco.

3. Son funciones de la Comisión planificar, supervisar y evaluar los servicios y funciones encomendadas en el presente Convenio y en especial:

- a) la interpretación y desarrollo del Convenio.
- b) la supervisión de las labores desarrolladas.
- c) la evaluación de los diferentes informes elaborados.
- d) la resolución de los conflictos que pudieran plantearse.
- e) la realización de cualesquiera otras actuaciones de coordinación que se estimen necesarias.

4. La Comisión de Seguimiento y Control estará presidida por uno de sus miembros, en calidad de presidente, y asistida por otro, que desempeñará la función de secretario. Ambos serán elegidos de entre sus miembros por la propia Comisión en la sesión de constitución, y el segundo será el encargado de levantar acta de todas las sesiones y remitir copia de las mismas al Vicerrectorado con competencias. A sus reuniones, adicionalmente, podrán asistir técnicos y especialistas, cuando se considere oportuno.

En el caso de que se considerase necesario recurrir a votación para la aprobación de cualquier aspecto relacionado con el presente Convenio, será imprescindible que en la sesión correspondiente de la Comisión se encuentren presentes o debidamente representados todos sus miembros, adoptándose entonces válidamente las decisiones por mayoría simple.

*Quinta.—Confidencialidad y publicidad de resultados.*

Cada una de las partes se compromete a no difundir, salvo que esas informaciones sean de dominio público o exista pacto explícito que lo autorice, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a las otras a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las acciones enmarcadas en el presente Convenio y/o de los consiguientes Convenios Específicos.

Por su parte, las informaciones obtenidas a partir de las actividades llevadas a cabo en el marco del presente Convenio y/o de los consiguientes Convenios Específicos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial cuando sean titularidad exclusiva de una de las partes o conjunta entre ambas. En ambos casos, cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, tesis, conferencia o cualquier otra forma, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. Esta deberá responder en el plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. En caso de disconformidad, lo hará de forma justificada e indicará el tiempo durante el cual la otra parte deberá retrasar la difusión de la información o resultados, si ese retraso fuera necesario para proteger dicha información, o la parte de estos que se debe omitir de la difusión por su carácter confidencial. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.



Tanto en patentes como en cualquier otra forma de protección de propiedad industrial o intelectual, o en cualquier forma de difusión, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo que, en el caso de las patentes, figurarán en calidad de inventores.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a este Convenio Marco, al documento jurídico en el que se concrete la colaboración y a las partes intervinientes.

*Sexta.—Propiedad industrial y/o intelectual y explotación de resultados.*

Toda información, patente, copyright, secreto industrial, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual que ostente cualquiera de las partes y sea aportada para el desarrollo del presente Convenio Marco y/o de los consiguientes Convenios Específicos permanecerá como propiedad de la parte suministradora. Nada en este Convenio y/o los consiguientes Convenios Específicos debe entenderse como una licencia o venta de tales derechos entre las partes.

Por su parte, los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que puedan surgir a partir del desarrollo del presente Convenio Marco y/o de los consiguientes Convenios Específicos serán propiedad de la parte que los desarrolle y obtenga. En caso de desarrollo y obtención conjunta, las partes se comprometen a suscribir un acuerdo en el plazo de seis (6) meses desde la generación de los mismos, en el que se fijará la titularidad de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual, su protección, posible explotación, reparto de costes y beneficios y demás aspectos relativos al marco de explotación de los citados resultados. La contribución de cada parte se estimará teniendo en cuenta aspectos como la aportación intelectual del personal de cada parte, el tiempo y personal dedicado, así como cualquier otro recurso (tangibles o intangibles) o coste en el que se haya incurrido hasta la consecución de dicho resultado.

*Séptima.—Entrada en vigor y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, para general conocimiento, y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por anualidades hasta un máximo de cuatro años, por acuerdo unánime de las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del Convenio, y adoptado con anterioridad a la finalización de la vigencia inicial, y conforme con el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, e 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá, en todo momento de su vigencia, y conforme al artículo 51 de la mencionada Ley, formular denuncia escrita ante las otras con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo convenido o de alguna de sus prórrogas. El Convenio se podrá resolver también por incumplimiento de cualquiera de las partes.

No obstante, en el caso de resolución anticipada, las acciones específicas concertadas se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

*Octava.—Carácter del Convenio.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación por el ordenamiento jurídico-administrativo y estando su objeto excluido del ámbito de la contratación Pública, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, así como de los Convenios específicos a que dé lugar, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de acuerdo a las prescripciones de su ley reguladora, cuando no puedan ser resueltas de forma amistosa en el ámbito de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Universidad de Oviedo

Por la Asoc. Cult. Gapasturias,

Fdo.: Santiago García Granda

Fdo.: José Pablo Riestra

En Oviedo, a 28 de enero de 2021.—El Rector.—Cód. 2021-01115.